

“Por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para dos (2) plantas de beneficio y transformación de materiales de construcción a ubicar en el predio LT Carolina 1 de matrícula inmobiliaria No 192- 159 en jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, a nombre de IDALI BARRIGA CRUZ identificada con CC No. 36.543.145”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora IDALI BARRIGA CRUZ identificada con CC No. 36.543.145, solicitó a Corpocesar permiso de emisiones atmosféricas para plantas de triturados a ubicar en el predio LT Carolina 1 de matrícula inmobiliaria No 192- 159, jurisdicción del Municipio de Gurumaní Cesar.

Por lo anterior, y toda vez que la información presentada no cumplía la totalidad de lo exigido en la normatividad ambiental, se procedió conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), solicitando lo pertinente. A la luz de la norma en citas, **“En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará.”**

Que mediante Auto No 109 del 24 de mayo del año en citas emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental, se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y se requiere una información y documentación complementaria.

Que en fecha 31 de mayo del año en curso, el peticionario allegó lo requerido. Con la solicitud y como producto del requerimiento informativo formulado por Corpocesar, a la entidad se allegó lo siguiente:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas.
2. Copia de cédula de ciudadanía de la señora IDALI BARRIGA CRUZ.
3. Copia de cédula de ciudadanía del señor RAMIRO ANGARITA QUIÑONEZ. (Propietario del Predio)
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-159 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (predio LT Carolina 1)
5. Certificado de uso del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas Municipal de Curumaní – Cesar.
6. Autorización suscrita por el propietario del predio LT Carolina 1, señor RAMIRO ANGARITA QUIÑONEZ, para el montaje y operación de plantas de trituración de material de construcción al interior del predio.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 132 del 24 de julio de 2024 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental, se ordena la práctica de diligencia inspectiva en la zona del proyecto.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 15 y 16 de agosto de 2024. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 13 de septiembre de 2024.

Que el informe técnico resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

“...
”

0021 de 29 ENE 2025

Continuación Resolución No 0021 de 29 ENE 2025 por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para dos (2) plantas de beneficio y transformación de materiales de construcción a ubicar en el predio LT Carolina 1 de matrícula inmobiliaria No 192-159 en jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, a nombre de IDALI BARRIGA CRUZ identificada con CC No. 36.543.145

2

1. Verificar si la planta de beneficio y transformación de material de construcción, se pretende ubicar dentro o fuera de un polígono minero que cuente con Licencia Ambiental otorgada por Corpocesar.

Se procedió a realizar la respectiva revisión y análisis cartográfico basado en el polígono de la solicitud, y a las escalas de información con que cuenta la Corporación, se manifiesta que, una vez revisada la base de datos físicos y digitales que reposa en la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosférico e ingresado en la herramienta digital GOOGLE EARTH PRO, los Shapefiles correspondientes a los instrumentos ambientales otorgados por esta Corporación a proyectos mineros energéticos, se pudo constatar que los proyectos adscritos a esta Corporación, NO SE TRASLAPAN Y/O SUPERPONEN con el polígono correspondiente, tal como se observa en la siguiente imagen:

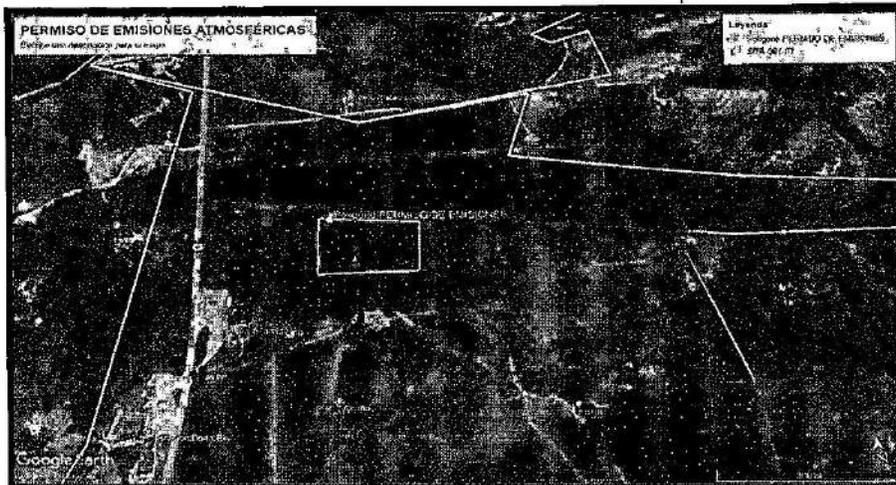


Imagen 1. Superposición del proyecto con licencias ambientales.

2. Descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto.

El proyecto a desarrollarse, relacionado con permiso de emisiones atmosféricas tramitado se ejecutará dentro del predio denominado LT CAROLINA 1 identificado con el código catastral 20228000200000040161000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 192-159, en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar, con mayor precisión al inmueble se accede tomando la vía nacional que conduce de Curumaní al corregimiento de San Roque a la altura del kilómetro 5 aproximadamente se realiza desvío a la margen derecha, donde se permite el acceso al predio LT CAROLINA 1. El inmueble antes descrito, objeto del presente trámite fue georreferenciado al momento de la inspección ocular obteniendo las siguientes coordenadas geográficas central: $9^{\circ}14'1.36''N$ $73^{\circ}30'46.09''O$, con una altura registrada sobre el nivel del mar de 63 metros. Se aclara que la georreferenciación desarrollada en el presente informe fue levantada con el equipo GPS de la marca Garmin con referencia Oregón 550t, identificado con número de serie 1792A-01326, oficial para el gobierno colombiano, donde para el presente informe se utiliza la referencia N, que significa Norte respecto a la línea ecuatorial y O que significa al Oeste del meridiano de 0° .

0021

29 ENE 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para dos (2) plantas de beneficio y transformación de materiales de construcción a ubicar en el predio LT Carolina 1 de matrícula inmobiliaria No 192- 159 en jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, a nombre de IDALI BARRIGA CRUZ identificada con CC No. 36.543.145

3

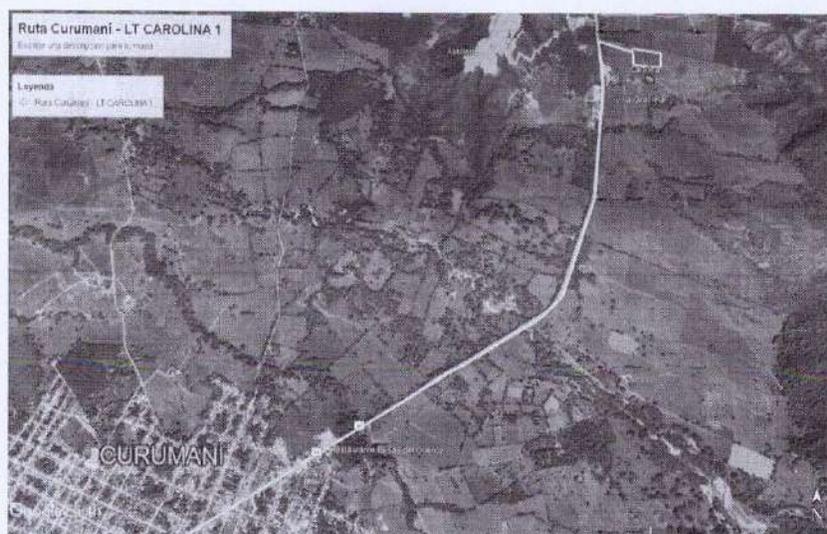
En la tabla 1, se presentan las coordenadas origen único nacional (CTM12) y coordenadas geográficas de los vértices que conforman el polígono correspondiente al área en la cual se desarrollará la actividad objeto del permiso de emisiones atmosféricas, es decir la operación de una planta trituradora de materiales de construcción dentro del inmueble antes mencionado.

Tabla 1. Polígono del área del proyecto

Vértices	GEOGRÁFICAS		ORIGEN ÚNICO NACIONAL	
	Latitud	Longitud	Norte	Este
1	9°14'4.72"	73°30'49.23"	2578475.599	4943598.643
2	9°14'3.17"	73°30'42.25"	2578427.715	4943811.471
3	9°13'58.79"	73°30'42.77"	2578293.270	4943795.411
4	9°13'59.52"	73°30'49.56"	2578315.980	4943588.344

Se identifica un polígono sobre la parte superior derecha de la imagen, la cual presenta la localización del predio LT CAROLINA 1 (Imagen 2) a ser utilizado para el desarrollo del proyecto de operación de dos plantas de beneficio y transformación de materiales de construcción con la distancia del municipio de Curumaní. Así mismo, se presenta del predio donde se instalarán las dos (2) Plantas de Trituración (Imagen 3) formado por las coordenadas geográfica plasmadas en la Tabla 1.

Imagen 2. Localización del predio LT CAROLINA 1



Fuente: Propia + Google Earth Pro

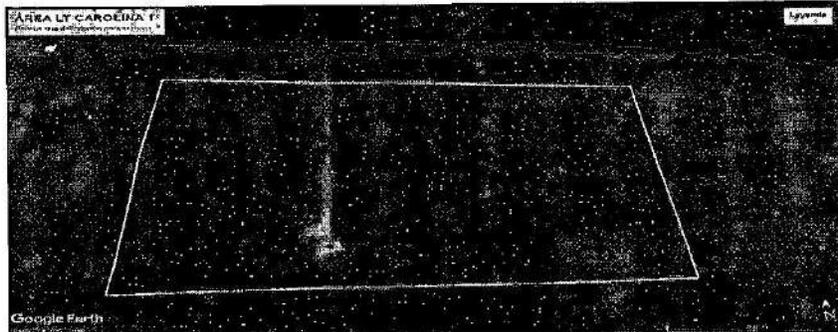
0021

de 29 ENE 2025

Continuación Resolución No 0021 de 29 ENE 2025 por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para dos (2) plantas de beneficio y transformación de materiales de construcción a ubicar en el predio LT Carolina 1 de matrícula inmobiliaria No 192-159 en jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, a nombre de IDALI BARRIGA CRUZ identificada con CC No. 36.543.145

4

Imagen 3. Localización del predio LT CAROLINA 1



Fuente: Propia + Google Earth Pro

La actividad principal a desarrollar objeto del permiso de emisiones atmosféricas aquí evaluado, corresponde a la puesta en funcionamiento de dos (2) plantas de beneficio y transformación de materiales de construcción, llegando a obtener materiales de pétreos de diferentes dimensiones, esto, dado de acuerdo a los requerimientos del material y demanda de los proyectos realizados en el área. Dicha actividad se realizará en un área de aproximadamente 3.19 hectáreas. La puesta a punto y posterior operación de la planta de beneficio y transformación de materiales de construcción se da con la integración de estructuras, equipos, procedimientos y personal que permiten la obtención del material agregado para suministro y suplemento de obras civiles y viales, entre los componentes generales que integran las plantas se encuentran tolva de recibo de materiales, plantas trituradoras primarias por mandíbulas, zaranda vibratoria, trituradoras secundarias de cono, bandas transportadoras, motores y moto reductores, chasis para montaje, estructuras y chetes de transferencias, tablero eléctrico de control de la operación y generador de energía eléctrica. Con respecto al suministro, uso y manejo del líquido para desarrollo del proyecto, el manejo de residuos generados en las diferentes áreas productivas y otros temas y consideraciones ambientales, serán tratados más adelante en este mismo informe.

3. Actividad (es) que genera (n) emisión (es).

El proyecto a desarrollarse consiste en la operación de las plantas de trituración de materiales de construcción cuyo objetivo es la disminución de las dimensiones del material procesado, lo cual por su accionar implica la interacción de varios procesos que originan la generación de emisiones atmosféricas de acuerdo a las características de cada tipo de componente a utilizar, es por esto que se detallan las principales actividades en las cuales se puede presentar esta situación:

- Descarga de volqueta de material crudo (conglomerado entre rocas, arena, gravas, limos) y alimentación de la tolva.
- Bandas transportadoras de salida.
- Sistema compacto de Trituración Primaria.
- Sistema compacto de cono.
- Sistema compacto de clasificadora (zaranda vibratoria).
- Acopio y transferencia de material.
- Cargue de material procesado.

0021

29 ENE 2025

Continuación Resolución No 0021 de 29 ENE 2025 por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para dos (2) plantas de beneficio y transformación de materiales de construcción a ubicar en el predio LT Carolina I de matrícula inmobiliaria No 192- 159 en jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, a nombre de IDALI BARRIGA CRUZ identificada con CC No. 36.543.145

5

Otras actividades generadoras de emisiones de material particulado dentro de la planta correspondiente a:

- Erosión eólica en pilas de almacenamiento de agregados.
- Tránsito de volqueta en vías sin pavimentar.

4. Capacidad de molienda de la planta de trituración (Ton/día).

La diligencia de inspección en torno a la evaluación del permiso de emisiones atmosféricas solicitado permitió conocer las particularidades de los equipos a utilizar en desarrollo del proyecto, así como los procesos a desarrollar para la operación de las plantas de trituración de materiales de construcción en el predio LT Carolina I. Además, el suministro de información técnica documental y la respuesta como aclaración frente a la capacidad de molienda de las plantas presentadas por el usuario permite identificar y establecer que el desarrollo operativo del proyecto podrá generar una cantidad de molienda de las plantas así: 80 ton/h y 255 ton/h, a sabiendas que las mismas se proyectan operar en un tiempo diario de 8 horas, se estima que la producción será de 2408 toneladas al día.

5. Características y condiciones técnicas de las emisiones.

El usuario dentro de la documentación aportada que acompaña la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y como respuesta a la solicitud de información y documentación complementaria hace entrega del documento denominado "ESTUDIO TÉCNICO DE EMISIONES MATERIAL PARTICULADO "OPERACIÓN PLANTA DE TRITURACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN", en el cual se contemplan todos los componentes técnicos de los equipos de trituración a operar en el área y se realizan proyecciones de posibles emisiones a ser generadas con la puesta en funcionamiento del mismo, separando la información por cada componente a utilizar y aplicando los factores de emisión correspondientes, situación que pudo ser corroborada durante la inspección ocular de evaluación realizada al sitio de instalación de la planta, identificándose los componentes operacionales de la planta y las estructuras que la conforman, conociendo sus dimensiones y verificando su coherencia en cuanto a la información plasmada en el referido documento. Se puede observar que, a pesar de ser un modelo de peor caso, las concentraciones estimadas para PM10 en la operación de la planta de estudio que son calculadas para 1 hora por el modelo Screen View 4.0.1, para el tiempo de exposición de 24 horas no sobrepasan la norma de inmisión de la Resolución 2254 de 2017 del MADS. Aunado a lo anterior, analizado el estudio de emisiones presentado, se logra evidenciar que en ninguno de los componentes modelados o unidades de producción se sobrepasan los niveles máximos permisibles de contaminación para los criterios seleccionados de 24 horas, encontrándose que como máximo valor registrado para el parámetro PM10 de la Planta de Trituración No. 1 se identifica en $49,200 \mu\text{g}/\text{m}^3$ siendo este valor derivado de la modelación de la unidad trituradora secundaria, mientras que para el parámetro PM2.5 se calcula un valor máximo de registro de $13,384 \mu\text{g}/\text{m}^3$ encontrándose este para la modelación de la unidad de trituradora terciaria, como se logra identificar en la siguiente tabla resumen.

Consolidado de concentración de la Planta de Trituración No. 1. PM10 (24 horas)

0021

29 ENE 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para dos (2) plantas de beneficio y transformación de materiales de construcción a ubicar en el predio LT Carolina 1 de matrícula inmobiliaria No 192- 159 en jurisdicción del Municipio de Curumani Cesar, a nombre de IDALI BARRIGA CRUZ identificada con CC No. 36.543.145

6

DISTANCIA	TOLVA	BANDA PRINCIPAL	TRITURADORA PRIMARIA	ZARANDA VIBRATORIA	TRITURADORA SECUNDARIA	TRITURADORA TERCIARIA
100	0,828	9,712	48,000	47,400	49,200	48,120
200	0,756	8,484	42,800	42,520	42,920	42,840
300	0,587	6,172	26,476	31,932	26,556	26,508
400	0,438	4,464	17,816	22,492	17,868	17,836
500	0,332	3,340	12,816	16,584	12,856	12,832
600	0,260	2,586	9,692	12,732	9,720	9,700
700	0,209	2,063	7,608	10,096	7,632	7,616
800	0,173	1,703	6,220	8,304	6,240	6,228
900	0,146	1,434	5,200	6,976	5,216	5,208
1000	0,125	1,227	4,448	5,956	4,440	4,432

Consolidado de concentración de la Planta de Trituración No. 1. PM2.5 (24 horas).

DISTANCIA	BANDA PRINCIPAL	TRITURADORA PRIMARIA	ZARANDA VIBRATORIA	TRITURADORA SECUNDARIA	TRITURADORA TERCIARIA
100	0,817	13,355	3,749	13,312	13,384
200	0,714	7,948	3,149	7,936	7,956
300	0,519	4,916	2,161	4,908	4,920
400	0,376	3,307	1,522	3,303	3,311
500	0,281	2,379	1,122	2,376	2,382
600	0,218	1,799	0,862	1,797	1,801
700	0,174	1,412	0,683	1,411	1,414
800	0,143	1,155	0,562	1,154	1,156
900	0,121	0,966	0,472	0,964	0,967
1000	0,103	0,825	0,403	0,821	0,823

Así mismo, se encontró que como máximo valor registrado para el parámetro PM10 de la Planta de Trituración No. 2 se identifica en 14,688 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ siendo este valor derivado de la modelación de la unidad trituradora secundaria, mientras que para el parámetro PM2.5 se calcula un valor máximo de registro de 2,7216 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ encontrándose este para la modelación de la unidad de trituradora secundaria, como se logra identificar en la siguiente tabla resumen:

Consolidado de concentración de la Planta de Trituración No. 2. PM10 (24 horas)

Distancia	Tolva	Banda Principales	Trituradora Primaria	Zaranda Vibratoria	Trituradora Secundaria
100	0,35968	1,052	9,792	8,04	14,688
200	0,2238	0,646	6,928	7,096	8,152
300	0,14024	0,4032	4,5	5,236	4,936
400	0,09484	0,27244	3,0956	3,8144	3,288
500	0,0684	0,19644	2,2532	2,8624	2,3528
600	0,0518	0,14872	1,7156	2,2204	1,7728
700	0,04072	0,11688	1,3532	1,7728	1,3888
800	0,03332	0,0956	1,11	1,4648	1,134
900	0,027872	0,07996	0,93	1,234	0,9472
1000	0,023732	0,06808	0,7928	1,0568	0,8052

Consolidado de concentración de la Planta de Trituración No. 2. PM2.5 (24 horas).

0021

29 ENE 2025

Continuación Resolución No 0021 de 29 ENE 2025 por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para dos (2) plantas de beneficio y transformación de materiales de construcción a ubicar en el predio LT Carolina 1 de matrícula inmobiliaria No 192- 159 en jurisdicción del Municipio de Curumani Cesar, a nombre de IDALI BARRIGA CRUZ identificada con CC No. 36.543.145

7

Distancia	Banda Principal	Trituradora Primaria	Zaranda Vibratoria	Trituradora Secundaria
100	0,29744	1,8184	0,5432	2,7216
200	0,18264	1,286	0,4792	1,5108
300	0,114	0,8356	0,3538	0,9144
400	0,07704	0,5748	0,25768	0,6092
500	0,05552	0,4184	0,19336	0,436
600	0,04204	0,31852	0,15	0,32848
700	0,033044	0,25128	0,11976	0,25728
800	0,027032	0,20604	0,09896	0,21008
900	0,022608	0,17264	0,08336	0,17548
1000	0,019248	0,14716	0,0714	0,1492

Así las cosas y verificando las condiciones de modelación antes registradas se logra evidenciar que no se sobrepasan los niveles máximos permisibles establecidos por la normatividad ambiental vigente, además, se han contemplado medidas de manejo para posibles fallas, daños o eventos sobre el equipo triturador, se establecen medidas de mantenimiento y contingencia para ser ejecutadas en las diferentes etapas del proyecto.

6. Puntos de emisión.

Conociendo los componentes de las plantas de trituración de materiales de construcción a operar y el funcionamiento de cada uno de ellos, se logra determinar que los puntos de emisión asociados a las actividades a realizar son:

- Alimentación de tolvas
- Bandas transportadoras y de evacuación.
- Zaranda Vibratoria.
- Sistema de trituración primaria.
- Sistema de trituración secundaria.
- Cargue y descargue alimentos en pilas.
- Vías de ingreso e internas de movilización.

7. Equipos, Infraestructura o Instalaciones para el control de Emisiones.

La documentación aportada por el peticionario como requisito para el permiso de emisiones atmosféricas reporta la existencia de equipos de control y mitigación de las descargas producidas a la atmosfera, los cuales se localizan sobre las unidades productivas que componen las plantas trituradoras, así mismo se concentran los controles y la instalación de equipos de disminución de las emisiones en los acopios de material predispuestos y sobre las vías con actividades de humectación. Dentro de los equipos reportados se tiene:

- ✓ Sistema de flautas de aspersión en tolvas de recibo, en pilas y patios de acopio y en puntos de descarga de las bandas transportadoras.
- ✓ Sistema de cortinas (material en lona) que cubrirá en forma de arcos las bandas transportadoras de material, garantizando el control de emisiones de material particulado a la atmosfera.
- ✓ Los procesos de trituración primaria y secundaria se realizarán mediante equipos e infraestructuras confinadas (selladas), lo que permiten controlar la emisión de material particulado a la atmosfera.

0021

29 ENE 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para dos (2) plantas de beneficio y transformación de materiales de construcción a ubicar en el predio LT Carolina 1 de matrícula inmobiliaria No 192-159 en jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, a nombre de IDALI BARRIGA CRUZ identificada con CC No. 36.543.145

8

- ✓ Riego periódico en las áreas vías de circulación interna y acceso del proyecto.
- ✓ Encarpado de volqueta que transporte el material.
- ✓ Conformación de cercas vivas y barrera que evitan un impacto visual y propagación del material particulado
- ✓ Instalar mecanismo en las trituradoras que sirvan como minimizadores de emisión.
- ✓ Realizar mantenimientos periódicos de la planta trituradora
- ✓ Mantenimiento periódico a las tuberías y aspersores en mal estado.

Además, se realizan acciones preventivas como:

- * Se exigirá a las volquetas y vehículos que transportan los productos de la planta el certificado de revisión técnico mecánica.
- * Se fijará un límite máximo de velocidad para los vehículos livianos y pesados empleados en el proyecto, con el fin de reducir el levantamiento de material particulado en vías destapadas.
- * Se realizará establecimiento de barreras vivas en la periferia correspondiente al área del proyecto, la cual se realizará siembra de especies nativas forestales.

8. Establecer si las emisiones presentes o proyectadas se ajustan a los estándares vigentes.

El proyecto actualmente no ha iniciado el proceso de construcción y montaje. Para la identificación y valoración de los posibles contaminantes atmosféricos a generarse por la puesta en operación de las plantas, el proyecto aplicó un modelo de dispersión de contaminantes que permitió conocer de manera aproximada las posibles afectaciones atmosféricas sobre la calidad del aire del área de influencia del mismo. Con la aplicación del modelo matemático se obtuvieron unos registros de concentraciones de contaminantes (PM10, PM2.5,) que nos permite cotejar estos resultados con lo establecido por la normatividad ambiental vigente sobre la materia. Teniendo en cuenta lo anterior, es importante considerar que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), estableció la Resolución No. 909 del 5 de junio de 2008, por medio de la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmosfera por fuentes fijas. Así las cosas, con los resultados del modelo de dispersión de contaminantes presentado por el peticionario, se logra identificar que las emisiones proyectadas en el desarrollo del proyecto, no sobrepasan los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire, establecidos bajo la Resolución No. 909 del 5 de junio de 2008, la cual establece las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmosfera por fuentes fijas. El modelo de dispersión aplicado muestra la emisión de contaminantes atmosféricos con concentraciones bajas, estableciéndose un cumplimiento en cuanto a los niveles máximos permisibles, por lo que es pertinente inferir que el impacto ambiental originado por la puesta en funcionamiento de la planta y labores conexas y la emisión de contaminantes en cada proceso se da en menor magnitud y los valores arrojados en el modelo de dispersión de contaminantes atmosféricos no superan los rangos y valores estándar de emisión establecidos.

9. Conceptualización en torno a la información técnica presentada por la empresa y la viabilidad del permiso.

Una vez revisada la documentación e información suministrada por el peticionario en cada una de las etapas del trámite adelantado, se puede establecer que se hizo entrega de todo el material técnico necesario para el análisis, evaluación y emisión del presente informe técnico.

0021 de **29 ENE 2025**

Continuación Resolución No 0021 de por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para dos (2) plantas de beneficio y transformación de materiales de construcción a ubicar en el predio LT Carolina 1 de matrícula inmobiliaria No 192- 159 en jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, a nombre de IDALI BARRIGA CRUZ identificada con CC No. 36.543.145

9

Por esto es pertinente considerar que conforme a la información técnica presentada por el peticionario, lo verificado y establecido al momento de la inspección ocular y lo descrito en el cuerpo del presente informe, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a nombre IDALI BARRIGA CRUZ con cédula de ciudadanía No. 36.543.145, para la operación de dos (2) Plantas de Beneficio y Transformación de material de construcción a ubicar en el predio LT Carolina 1 identificado con el código catastral 202280002000000040161000000000 y folio de matricula inmobiliaria No. 192-159, en jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar; de acuerdo a las coordenadas que conforman el polígono del área del proyecto registradas a continuación:

Tabla 3. Área de permiso de emisiones atmosféricas autorizada

Vértices	GEOGRÁFICAS		ORIGEN ÚNICO NACIONAL	
	Latitud	Longitud	Norte	Este
1	9°14'4.72"	73°30'49.23"	2578475.599	4943598.643
2	9°14'3.17"	73°30'42.25"	2578427.715	4943811.471
3	9°13'58.79"	73°30'42.77"	2578293.270	4943795.411
4	9°13'59.52"	73°30'49.56"	2578315.980	4943588.344

El permiso tiene una vigencia de cinco años el cual puede ser renovado de conformidad con el artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 de 2015, o la norma que lo adicione sustituya o modifique.

10. Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones.

El Plan de Contingencias para los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas presentado, fue diseñado con el objetivo de prevenir, mitigar y tomar medidas frente a posibles fallas en los sistemas de control de emisiones, el documento establece las estrategias de respuesta a través de procedimientos operativos y protocolos de respuesta para la atención de incidentes, estableciendo las medidas de control frente a dichos incidentes, contando con personal de emergencia para evitar o minimizar la pérdida de vidas o el daño a propiedades y/o afectación sobre los recursos naturales. El Plan de Contingencias para los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas permite ejercer de manera objetiva controles sobre los sistemas de control de las emisiones propuestos de manera que se establece un seguimiento y mantenimiento periódico que entrega garantías en la búsqueda de contener las emisiones que se puedan generar por la puesta en operación del proyecto. Se realiza la identificación de los sistemas a utilizar para el control de las emisiones atmosféricas en desarrollo de la operación del equipo de trituración, indicando la descripción técnica correspondiente, así como la identificación de los procesos y actividades en los cuales se genera la emisión de contaminantes a la atmosfera, de tal manera que sobre ellas se establezcan las acciones para ejercer mayor atención y control con el ánimo de prevenir la emisión de contaminantes atmosféricos que puedan generar afectación sobre el ambiente, los recursos naturales, la salud y bienestar de los moradores de la región y personal del proyecto.

0021 de 29 ENE 2025

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para dos (2) plantas de beneficio y transformación de materiales de construcción a ubicar en el predio LT Carolina 1 de matrícula inmobiliaria No 192- 159 en jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, a nombre de IDALI BARRIGA CRUZ identificada con CC No. 36.543.145

10

De igual manera se realizó la identificación de las posibles fallas o daños que puedan presentarse sobre los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas en funcionamiento de la planta a operar, considerando sus medidas de atención y los responsables de ejecutarlos. De acuerdo a la evaluación realizada al plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas presentado por el solicitante, se considera técnicamente viable, las acciones y medidas expuestas para la mitigación de una eventual afectación al ambiente de la zona donde se desarrollará el proyecto a causa de fallas en el sistema de control de emisión atmosféricas durante la operación de las plantas de trituración.

11. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido

Ajuste de Coordenadas del Polígono de solicitud:

Dentro de la información que acompaña la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas se observó un área conformada por unos vértices que conforman un polígono para dicha solicitud, el cual fue analizado previamente a la diligencia de inspección ocular ordenada y evaluada durante la diligencia de inspección ocular, encontrándose y determinándose que se debe ajustar el polígono con el fin de evitar afectaciones ambientales no previstas, como tala de árboles y contaminación de fuentes hídricas. En la siguiente imagen se observa el polígono correspondiente al área de solicitud con el ánimo de proteger y conservar los recursos naturales:

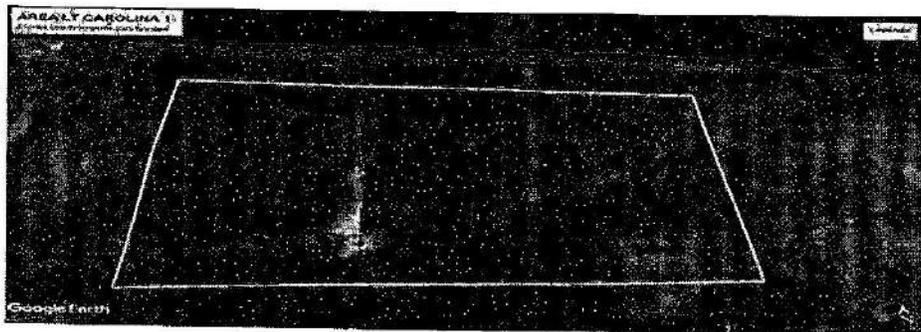


Imagen 4. Área de solicitud definitiva.

Vegetación presente en el área del proyecto

Durante la diligencia de inspección ocular en el área de solicitud del permiso de emisiones atmosféricas se logró observar un terreno con vegetación rastrera correspondiente a pastos y malezas como se conoce en la región, lo cual, permite evitar una menor afectación, debido a que no debe realizar aprovechamiento forestal en la zona.

Naturaleza del proyecto:

El proyecto consiste en la instalación de dos (2) plantas de beneficio para procesar materiales de construcción para el suministro a proyectos de infraestructura en la región. El origen del material a utilizar debe ser legal, la mina que lo produce debe contar con los permisos mineros y ambientales vigentes. De los soportes de legalidad del material a triturar la empresa contará con la documentación.

Transporte y descargue:

0021

de 29 ENE 2025

Continuación Resolución No 0021 de 29 ENE 2025 por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para dos (2) plantas de beneficio y transformación de materiales de construcción a ubicar en el predio LT Carolina 1 de matrícula inmobiliaria No 192- 159 en jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, a nombre de IDALI BARRIGA CRUZ identificada con CC No. 36.543.145

11

El material crudo extraído (Material Pétreo) una vez comprado, a los diferentes proveedores legalizados será transportado a los sitios de acopio con que cuenta la empresa en el área de influencia directa del proyecto, posteriormente estos serán cargados y transportados por medio de un cargador a las Plantas de Trituración.

Proceso de triturado:

El material crudo que se encuentra almacenado en patio, inicialmente es cargado y transportado por un cargador o en su defecto por volquetas hacia la tolva de entrada o recibo, luego mediante un canal de conexión es entregado a la unidad de trituración denominada como Trituradora primaria o de mandíbula la cual permite reducir el tamaño de la roca. Posteriormente este material triturado es clasificado mediante una clasificadora (zaranda o clasificador Zarmbic) compuesta por un conjunto de mallas las cuales permiten obtener la granulometría del material, el material que no cumple con la granulometría ingresa a una segunda trituradora de cono y este a su vez tiene un sistema de retorno compuesto por bandas de caucho y rodillos para retornar el material nuevamente a la zaranda. Finalmente, el producto obtenido del proceso de molienda queda transformado conforme a los pedidos solicitados por los clientes (3/4", 3/8", 1/2", balastro, base y sub-base).

Vehículos para riego de vías:

Derrame: Los equipos y vehículos de carga, son susceptible de presentar fallas en los sistemas de almacenamiento y contención, esto considerándose las condiciones de los terrenos que transitan, las horas de uso, el peso del material que transporta, los movimientos y vibraciones expuesta, golpes, entre otros factores que incide y afecta la resistencia de las estructuras de los almacenamientos. Razón por la cual se deben tomar todas las medidas de control, monitoreos periódicos, inspecciones preoperacionales diarias y demás medidas que sean necesarias para evitar algún tipo de contaminación o afectación derivada por la actividad a desarrollar.

Aspersores

Entre las fallas que pueden presentarse está el taponamiento, el cual se presenta cuando las condiciones de aspersión y flujo de líquido para el control de las emisiones atmosféricas se ve reducido en cuanto al caudal y presión, evidenciándose disminución de la salida de agua por la boquilla la desaparición total del flujo de este recurso. Al ser el principal sistema de control para las emisiones atmosféricas, es pertinente que se tomen todas las medidas de control, seguimiento, monitoreo y demás que sean necesarias para evitar dichas fallas, incluso la suspensión de actividades en caso extremo de falla de este sistema.

Lona de cubrimiento de vehículos.

Daño mecánico del sistema de autocarpado: el sistema de autocarpado es accionado mecánicamente por el operador del vehículo, la cual permite que el material a transportar sea cubierto y minimizar la presencia de material particulado a la atmósfera, sin embargo, al ser un equipo mecánico puede presentar fallas que imposibiliten su funcionamiento. Siendo el único sistema de mitigación en los vehículos, es necesario que siempre este en funcionamiento y realizar los mantenimientos preventivos necesarios, con el fin de prevenir o mitigar las emisiones de material particulado a la atmósfera.

Gestión Residuos Sólidos

Los residuos sólidos generados en el área, se instalarán estratégicamente un (1) punto ecológico, en lo posible los contenedores serán reutilizables. Estos residuos serán almacenados

0021

29 ENE 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para dos (2) plantas de beneficio y transformación de materiales de construcción a ubicar en el predio LT Carolina I de matrícula inmobiliaria No 192- 159 en jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, a nombre de IDALI BARRIGA CRUZ identificada con CC No. 36.543.145

12

parcialmente y cada semana serán trasladados a un punto de acopio en el municipio de Curumaní para que posteriormente sean recogidos por parte de la empresa de aseo del municipio en el vehículo compactador para ser transportados hasta el sitio de disposición final. Los residuos peligrosos que lleguen a generarse serán almacenados en tanques herméticos. Hasta ser entregados a una Empresa especializada en el manejo integral de RESPEL y similares, una vez se inicien actividades se suscribirá un contrato con dichas empresas.

Uso de Recurso Hídrico

Conforme a lo presentado en el documento técnico, la fuente de abastecimiento del recurso hídrico será comprada a los sitios que cuente con todos los permisos pertinentes, está ubicada en el municipio de Curumaní – Cesar. El proyecto requerirá aproximadamente de 7 m³ de agua diariamente y estas se depositarán una parte en un (1) tanque de almacenamiento de capacidad de 2000 litros, que se ubicará a 3 metros sobre el suelo mediante una estructura metálica o de concreto con el fin de abastecer por gravedad las flautas de aspersión de la planta trituradora (caudal de la flauta de aspersión es de 4 litros/min =1920 litros/días). El resto del recurso hídrico (5m³) se utilizará para otras labores de mitigación de material particulado como son: riego de pilas, riego de la cerca viva que servirá como una barrera natural para evitar que la polución se esparza por otras zonas y para el riego de vías internas...”

Que por mandato del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la actividad aquí descrita requiere permiso de emisión atmosférica, por disposición del artículo 2.2.5.1.7.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y la resolución No 619 del 7 de julio de 1997, emanada del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de éstos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como

0021

29 ENE 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para dos (2) plantas de beneficio y transformación de materiales de construcción a ubicar en el predio LT Carolina 1 de matrícula inmobiliaria No 192- 159 en jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, a nombre de IDALI BARRIGA CRUZ identificada con CC No. 36.543.145

13

gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de emisión atmosférica para dos (2) plantas de beneficio y transformación de materiales de construcción a ubicar en el predio LT Carolina 1 de matrícula inmobiliaria No 192- 159 en jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, a nombre de IDALI BARRIGA CRUZ identificada con CC No. 36.543.145.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un período de cinco (5) años prorrogables a solicitud del interesado durante la última vigencia anual previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar. Para la renovación del permiso se requerirá que el interesado presente un nuevo " informe de estado de emisiones "(formulario Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) IE-1), con una antelación no inferior a sesenta (60) días a la fecha de vencimiento del término de la vigencia. "La presentación del formulario IE-1 hará las veces de solicitud de renovación".

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a IDALI BARRIGA CRUZ identificada con CC No. 36.543.145, las siguientes obligaciones:

1. Contar con los equipos, infraestructura o instalaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de óptimas condiciones ambientales de operación.
2. Adelantar la actividad conforme a la descripción técnica que se realiza en el informe inserto en la parte motiva de este proveído.
3. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que practicará la Corporación.
4. Cumplir con las normas y estándares de emisión establecidos en la normatividad ambiental.

0021 de 29 ENE 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para dos (2) plantas de beneficio y transformación de materiales de construcción a ubicar en el predio LT Carolina 1 de matrícula inmobiliaria No 192- 159 en jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, a nombre de IDALI BARRIGA CRUZ identificada con CC No. 36.543.145

14

5. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
6. Establecer en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, una zona para el almacenamiento de lubricantes, emulsiones y combustible debidamente demarcada y provista de canales perimetrales y/o muro de contención que permitan evitar contaminación al recurso suelo en caso de derrame.
7. Presentar anualmente los resultados de la medición de Calidad de Aire en la zona del área de influencia de las Plantas, comparando los resultados obtenidos con la norma vigente para Colombia de calidad de aire.
8. Informar a la Corporación con anterioridad, cualquier modificación que se pretenda realizar en la infraestructura física de la planta que pueda afectar los Recursos Naturales Renovables o el Medio Ambiente en General, con el fin de establecer si se requiere de algún instrumento de control ambiental.
9. Dotar al personal (trabajadores) involucrado en el proceso de operación de la planta, de los equipos y/o elementos de protección personal correspondientes, que garanticen mantener un nivel permisible de presión sonora, de manera tal que proteja la salud y el bienestar de la población expuesta, dentro de un margen de seguridad, para efectos de control y cumplimiento de las normas de ruido ambiental. Lo anterior sin perjuicio de la obligación que resulte competencia de otras autoridades.
10. Utilizar materiales pétreos provenientes de empresas o personas naturales explotadoras de este tipo de material, que posean título minero y la respectiva licencia o viabilidad ambiental, expedidos por autoridad competente.
11. Presentar a la Corporación informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo.
12. Llevar un registro de consumo de combustible de los equipos utilizados en el proceso de trituración, y presentarlo en los informes a Corpocesar.
13. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la empresa o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
14. Determinar los niveles de Ruido en el área de influencia de la Planta, a efectos de Cuantificar los Niveles de Ruido en decibeles que se emitan en las zonas internas de la planta y comparar los niveles de emisión de Ruido presentes en las zonas evaluadas con los valores límites establecidos en la normatividad colombiana vigente. Se debe presentar además un mapa de ruido de la planta.
15. Realizar humectación permanente de las vías del proyecto, que así lo requieran.
16. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
17. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en corrientes hídricas.
18. Establecer barreras vivas sobre el perímetro de la planta, de tal forma que esté estructurado de forma multiestrata, es decir conformado por varias especies de árboles que conformen naturalmente una barrera viva a lo largo del perímetro de la planta. Lo anterior debe cumplirse en un término no superior a 60 días calendarios.
19. Garantizar que los vehículos encargados del transporte del material pétreo, cumplan con las especificaciones de tipo técnico en lo concerniente al carpado del mismo (desde su punto de explotación hasta el centro de acopio), lo anterior con la finalidad de evitar y/o minimizar la generación de material particulado por acción del viento.
20. Implementar sistemas de control para minimizar la emisión de material particulado a la atmosfera, generado por la operación del proyecto.
21. Implementar oportunamente las acciones de respuesta descritas en el plan de contingencia. En el evento en que las medidas tomadas no sean suficientes se deberán suspender inmediatamente las actividades de producción de las plantas.
22. Adelantar la actividad conforme a las especificaciones técnicas, que se describieron en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído.

0021

de 29 ENE 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para dos (2) plantas de beneficio y transformación de materiales de construcción a ubicar en el predio LT Carolina 1 de matrícula inmobiliaria No 192-159 en jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, a nombre de IDALI BARRIGA CRUZ identificada con CC No. 36.543.145

15

23. Informar y reportar a Corpocesar lo relacionado con la suspensión del funcionamiento y fallas en los sistemas de control de las plantas en cuanto a lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008.
24. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
25. Mantener un método de manejo adecuado de los Residuos Sólidos generados en cada etapa del proceso operativo del proyecto, propiciando la conservación y protección del ambiente y los recursos naturales.
26. Aplicar de manera periódica planes de mantenimiento sobre los sistemas de control de emisiones atmosféricas y en general los diferentes equipos, estructuras y elementos que en desarrollo de sus procesos puedan ocasionar afectaciones ambientales.
27. Cumplir con las normas técnicas establecidas para los tanques de almacenamiento de combustible, controlando posibles fugas o derrames y evitando desarrollar actividades que puedan generar contaminación ambiental, estableciendo una zona para el almacenamiento de lubricantes, grasas, aceites, productos químicos y combustibles debidamente demarcada y provista de canales perimetrales y/o muros de contención que permitan evitar contaminación al recurso suelo en caso de una contingencia.
28. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza, eliminar y controlar focos productores de malos olores y contaminación.
29. Adecuar o construir un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos generados en el proyecto, para su posterior entrega a la empresa prestadora de este servicio. El lugar de almacenamiento debe reunir como mínimo las siguientes características:
 - a) Construido en ladrillo, techo, piso duro en concreto, ventilación, dividido para cada tipo de residuos.
 - b) Debe estar localizado aislado de las aéreas de producción, administrativas, laboratorio, mantenimiento y talleres.
 - c) Este sitio debe permitir realizar actividades de aseo, desinfección y en lo posible el acceso de los vehículos recolectores.
 - d) Debe ser de uso exclusivo para almacenar residuos sólidos y estar debidamente señalizado.
 - e) En este sitio se deben colocar recipientes impermeables de mayor tamaño que permita almacenar varias bolsas y debe estar dotado de tapa que impida la entrada de agua, insectos o roedores y proliferación de olores ofensivos.
30. Cumplir con lo estipulado en la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017, modificada parcialmente por la Resolución 1257 de 23 de noviembre de 2021 del MADS, la cual reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD), durante las diferentes etapas del proyecto, incluyendo la fase de cierre, desmantelamiento, abandono y adecuación geomorfológica del área afectada.

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11, 2.2.5.1.7.7 Numeral 9 y 2.2.5.1.7.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO QUINTO: IDALI BARRIGA CRUZ identificada con CC No. 36.543.145, podrá solicitar la modificación, total o parcial de este permiso, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo Corpocesar procederá a examinar la viabilidad de lo solicitado.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0021

29 ENE 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para dos (2) plantas de beneficio y transformación de materiales de construcción a ubicar en el predio LT Carolina 1 de matrícula inmobiliaria No 192- 159 en jurisdicción del Municipio de Curumani Cesar, a nombre de IDALI BARRIGA CRUZ identificada con CC No. 36.543.145

16

ARTÍCULO SEXTO: IDALI BARRIGA CRUZ identificada con CC No. 36.543.145, podrá ceder a otras personas los derechos y obligaciones emanadas de este permiso, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a Corpocesar. El cedente deberá agregar al escrito en el que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen. El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al titular del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del cedente por violación a normas ambientales. En todo caso Corpocesar expedirá un acto administrativo autorizando la cesión.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente permiso podrá ser suspendido o revocado en los términos, condiciones y con el procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese a IDALI BARRIGA CRUZ identificada con CC No. 36.543.145 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO NOVENO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

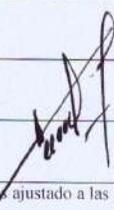
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los _____

29 ENE 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
 DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-033-2024